



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2120 DE 20

(12 SEP 2001)

Por la cual se autoriza la creación de una seccional en el Municipio de Chía (Cundinamarca) a la Universidad Católica de Colombia con domicilio en Bogotá

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 96 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994 y los Decretos 1176 y 2320 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de JOSE EDGAR GOMEZ BETANCOURT Presidente y Representante Legal de la Institución, mediante escrito radicado con el número 17705 del 30 de septiembre de 1999, solicitó al Ministro de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, autorizar a creación de una seccional de la Universidad en el Municipio de Chía (Cundinamarca);

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, el estudio inicial de los documentos aportados, estimando necesario y, solicitando a la institución que la documentación presentada con la solicitud, fuera complementada y ajustada en los aspectos puntualmente señalados en el oficio número 025213 del 29 de enero de 2001;

En atención a la solicitud de documentación adicional la Institución, dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó información complementaria con número 34413 del 29 de marzo de 2001;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, a través del Grupo de apoyo a la Comisión Consultiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo Informe Síntesis de fecha 19 de junio de 2001;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante Decreto 1176 de 1999, en sesión de fecha 3 de julio de 2001, previo el estudio de los informes evaluativos y de la documentación presentada por la institución solicitante, concluyó que era procedente recomendar a este Despacho la autorización para la creación de una seccional en el Municipio de Chía (Cundinamarca) a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, criterio que este Despacho comparte por las siguientes razones:

La propuesta de creación de la seccional solicitada, se justifica y se contextualiza como una herramienta de desarrollo a los municipios de la Provincia de la Sabana Centro del departamento de Cundinamarca; consulta los planes de desarrollo departamental y municipales, recogiendo en la actividad propuesta para la seccional,

A. 1149

Por la cual se autoriza la creación de una seccional en el Municipio de Chía (Cundinamarca) a la Universidad Católica de Colombia con domicilio en Bogotá

los objetivos de las Instituciones de Educación Superior planteados en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, en especial el de ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, **trabajando por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento para solucionar las necesidades de la región y del país.**

2. La institución plantea su proyecto educativo de acuerdo a las necesidades locales y regionales, de una manera consistente con el mercado de trabajo y con la oferta educativa de otras instituciones.
3. La Universidad Católica de Colombia propone para la seccional en Chía, la **concepción de currículo abierto y flexible y organiza sus planes de estudio fomentando la interdisciplinariedad mediante la organización del conocimiento por núcleos temáticos, estudio de casos, seminarios y trabajo en equipo para cambiando la orientación desde la enseñanza hacia el aprendizaje.**
4. El proyecto **responde a las funciones de docencia, investigación y extensión. La estructura del proyecto busca responder a criterios de acreditación en lo relacionado con la búsqueda de formación de profesionales sustentados en criterios de innovación y creatividad propios.**
5. De los estudios realizados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- y de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior se deduce que la Universidad Católica de Colombia se ha venido afianzando patrimonialmente, que no posee pasivos a largo plazo y que tiene los recursos y la liquidez necesaria para garantizar la operación y desarrollo cualificado del domicilio principal o casa matriz, como para la **ampliación de su acción hacia otras regiones para reinvertir en su objeto educativo.**

Que este Despacho acoge en todas sus partes la recomendación formulada por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en el concepto emitido en sesión de fecha 3 de julio de 2001, por encontrarse que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, y en especial los exigidos en los artículos 121 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior ha recomendado a éste Despacho, fijar un incremento de capital para garantizar el adecuado funcionamiento de la seccional en la suma dos mil quinientos diez y siete (2517) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para **crear una seccional en el Municipio de Chía (Cundinamarca). En consecuencia, la Universidad podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, en la seccional autorizada, previo el lleno de los requisitos legales;**

1.11.04

Por la cual se autoriza la creación de una seccional en el Municipio de Chía (Cundinamarca) a la Universidad Católica de Colombia con domicilio en Bogotá

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar un incremento de capital a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, para garantizar el adecuado y correcto funcionamiento de la seccional aprobada en el presente acto administrativo, equivalente a la suma dos mil quinientos diez y siete (2517) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual deberá acreditarse dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de ésta resolución en los términos del artículo 19 del Decreto 1478 de 1994.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 19 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Universidad remitirá al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, dos ejemplares de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación Nacional, junto con la certificación en la cual se acredite el incremento de capital fijado en el artículo anterior. En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, el Ministro de Educación Nacional procederá a cancelar la autorización correspondiente;

ARTICULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, el contenido de la presente Resolución, de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior fechado el 3 de julio de 2001, haciéndole saber que contra ella procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo;

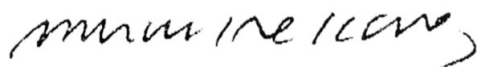
ARTICULO QUINTO.- Compulsar copia de la presente Resolución debidamente notificada y en firme a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, para lo de sus respectivas competencias.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2001

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,



FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA